

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, Cundinamarca, 23 JUL 2021.-

Ref: Demanda ejecutiva singular del Banco Popular S.A contra Flor Mireya Góngora Mahecha. Radicación. 2021-160 -.

1. Inadmisión de la demanda.

La demanda ejecutiva promovida por el Banco Popular S.A en contra de la señora Flor Mireya Góngora Mahecha. **SE INADMITE**, para que dentro del término de 5 días se subsane lo siguiente:

- La parte actora debe hacer precisión y claridad sobre las cantidades a las cuales se imputan los intereses corrientes, pues en la forma como están redactadas las pretensiones 1.2.1 - 1.3.1 - 1.4.1 - 1.5.1 - 1.6.1 - 1.7.1 - 1.8.1 - 1.9.1 - 1.10.1 - 1.11.1 - 1.12.1 - 1.13.1 - 1.14.1 - 1.15.1 - 1.16.1 - 1.17.1 - 1.18.1 y 1.19.1, hacen referencia a **ÍNTERESSES CORRIENTES SOBRE LA CUOTA** que se pretende cobrar en el numeral inmediatamente anterior, observándose que la cantidad de los intereses supera considerablemente el valor de las mismas, lo que no es lógico, ni jurídico.
- Si lo que se pretende cobrar por intereses corrientes son cantidades causadas sobre el saldo de capital de la totalidad del crédito, debe modificarse la redacción de las respectivas pretensiones para ajustarla a la realidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 82 del C.G.P.

La demanda debe presentarse integrada en un solo cuerpo, con copia para el archivo del Juzgado y el traslado respectivo y de ser posible también en un C.D.

2. Reconocimiento de Personería

Se reconoce Personería al Dr. Raúl Fernando Beltrán Galvis, Abogado con T.P 164.046, para actuar como apoderado del banco accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.